



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de enero de 2020

OFICIO N° 015 -2020 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

Congreso de la República

Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 015-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

2154855 ATD

COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 015 a la Comisión Permanente.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Area de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Area de Relatoria y Agenda ☒	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
	Conformidad V°B° ☐	Licencia ☐
	Otros.....	

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 015-2020**, presentó el 18 de febrero de 2020 con el congresista Iberico Núñez el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 015-2020**, el cual se aprobó por 10 votos a favor, 3 votos en contra y 5 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

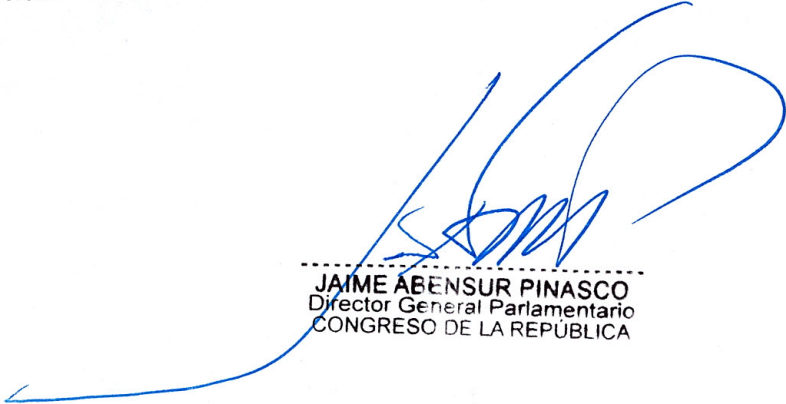
Lima, 29 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional**, presentado mediante el Oficio 015-2020-PR y recibido el 24 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Reátegui Flores para la elaboración del informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 015-2020** con los congresistas Iberico Núñez, Ochoa Pezo, Arana Zegarra, Neyra Olaychea y Olaechea Álvarez Calderón.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 18 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Reátegui Flores como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 015-2020**, con los congresistas Iberico Núñez, Ochoa Pezo, Arana Zegarra, Neyra Olaychea y Olaechea Álvarez Calderón quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

Nº 015-2020

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 95,
LEY DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, PARA LA MEJORA Y EL
FORTALECIMIENTO DEL ROL Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 1 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 95, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, que forma parte del Sector Público Nacional; dependiente sectorialmente del Ministerio de Pesquería, actualmente denominado Ministerio de la Producción, que actúa en concordancia con la política y los objetivos que este último apruebe;

Que, el artículo 2 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 95, dispone que el IMARPE tiene por finalidad, realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 95, al IMARPE corresponde, entre otros, proporcionar al Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales;



Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que los Organismos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo, y se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la actualización de la calificación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo el IMARPE calificado como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, según el literal c) del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los Organismos Públicos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, los órganos de la Alta Dirección son: la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, contando con recursos modernos para el desarrollo de las investigaciones y los estudios científicos y tecnológicos a su cargo, adecuando la conformación de su Consejo Directivo y estableciendo su estructura orgánica básica, lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines, declarado legalmente de utilidad pública y de interés social, y permitirá un mayor y mejor nivel de coordinación entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE; el alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos por tener competencias y funciones afines y complementarias; así como el ajuste a la normatividad vigente, en salvaguarda de los recursos hidrobiológicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;





DECRETO DE URGENCIA

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Modifícanse los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:



"Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal."



"Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:

- Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;
- Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura;
- Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;
- Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;
- Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;
- Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;



g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;

h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;

i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;

j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;

k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,

l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal."

"Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

1. Órganos de Alta Dirección:
 - a. Consejo Directivo.
 - b. Presidencia Ejecutiva.
 - c. Gerencia General.
2. Órgano de Control.
3. Órganos de Administración Interna.
4. Órganos de Línea.
5. Órgano Consultivo.
6. Órganos Desconcentrados.



9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."



"Artículo 10.- Consejo Directivo

10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:

- a. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside.
- b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana.
- c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
- d. Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.





DECRETO DE URGENCIA

- e. Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
- f. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:

- a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, quien lo preside.
- b. Un representante del Ministerio de la Producción.
- c. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2.

10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente."

"Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE, tiene las funciones siguientes:

- a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;
- b. Aprobar los planes de investigación y supervisar su ejecución;
- c. Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes;
- d. Aprobar su Reglamento Interno; y,
- e. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la normatividad vigente."



"Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE;
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;
- d. Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;
- e. Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;
- f. Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,
- g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."

"Artículo 22.- El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Incorpórase el artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11-A.- De la remoción y vacancia

11-A.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señalen en el Reglamento.

11-A.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a correspondiente.





DECRETO DE URGENCIA

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente.
3. Renuncia aceptada.
4. Impedimento legal sobreviniente a la designación.
5. Remoción por falta grave.
6. Término del periodo de designación, pérdida de confianza de la autoridad que lo designó o del vínculo contractual, según corresponda.

11-A.3. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa y la Ministra de la Producción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.



SEGUNDA.- APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL IMARPE

En un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos.



En tanto se aprueben los documentos de gestión, referidos en el párrafo precedente, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- DEL RÉGIMEN LABORAL

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{veintidos} días del mes de ~~enero~~ del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Exposición de Motivos

Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional

I. Antecedentes.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Mediante el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, se establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

De conformidad con lo regulado por el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, el Ministerio de la Producción, **sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos**, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la **preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos**.

El artículo 16 del Decreto Ley N° 25977, establece que los organismos del sector público especializados en ciencia y/o tecnología pesquera y capacitación, son entidades descentralizadas que se rigen por sus propias leyes, que las distinguen de otras entidades estatales por las características propias de la labor de investigación a la que deben su creación, y funcionan en concordancia con los planes y lineamientos de política nacional y sectorial.



Es de anotar que, el artículo 1 de la Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95 (En adelante, la Ley del Instituto del Mar del Perú), establece que el Instituto del Mar del Perú, identificado como IMARPE, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, que forma parte del Sector Público Nacional; dependiente sectorialmente del Ministerio de Pesquería, actualmente denominado Ministerio de la Producción, que actúa en concordancia con la política y los objetivos que este último aprueba.

El artículo 2 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, prevé que el IMARPE tiene por finalidad, realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación.

En concordancia con lo previsto en los artículos precedentes al artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, dicho artículo señala las investigaciones y actividades que al IMARPE corresponden.

Cabe destacar que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 95, dispone que es de utilidad pública y de interés social el cumplimiento de los fines del IMARPE y las acciones que éste realice con tal propósito.

Por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 95, se dispone que el Consejo Directivo del IMARPE es el órgano rector del Instituto y, como tal, es responsable de establecer los objetivos y la política del IMARPE, de acuerdo a su finalidad; aprobar los planes de investigación y supervigilar su ejecución; así como realizar los actos administrativos que señale el Reglamento; asimismo, está constituido por siete (7) miembros, e integrado de la manera siguiente:

- a) El Presidente.
- b) El Director Ejecutivo del Instituto.
- c) Un (01) representante de la Universidad Peruana.
- d) Un (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.
- e) Tres (03) científicos y/o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto.

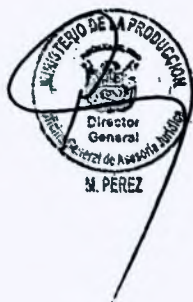
El Presidente es designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Pesquería, actual Ministro de la Producción; y los demás miembros del Consejo Directivo, mediante Resolución expedida por dicho Ministro, con excepción del representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú que es designado por Resolución del Ministerio de Marina, actual Ministerio de Defensa.

Cabe precisar, que según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 95, la Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE se encuentra a cargo de un Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- 1) Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales, cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE.
- 2) Ejercer la representación legal del IMARPE.
- 3) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones, en caso de empate.
- 4) Velar por el cumplimiento de la política y objetivos del IMARPE, aprobados por el Ministerio de Pesquería (Actualmente, Ministerio de la Producción).
- 5) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- 6) Las demás que precise el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.

Igualmente, de conformidad con lo regulado por el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 95, IMARPE cuenta con un Director-Ejecutivo, quien tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del IMARPE, en ausencia del Presidente.
- 2) Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
- 3) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de Pesquería (Actualmente, Ministerio de la Producción).
- 4) Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales.
- 5) Coordinar las actividades del Instituto con los órganos del Ministerio de Pesquería (Actualmente, Ministerio de la Producción), y demás Organismos del Sector Pesquero, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE.



- 6) Las demás funciones y atribuciones que precise el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que le acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.

II. Fundamentación.

Acorde a lo normado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 95, al IMARPE corresponde, entre otros, proporcionar al Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales.

El artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que los Organismos Públicos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo, y se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.

Por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la actualización de la calificación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo el IMARPE calificado como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción.

Corresponde indicar que, según lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo normado por el literal c) del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, en los Organismos Públicos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, los órganos de la Alta Dirección configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:

- 1) La Presidencia Ejecutiva.
- 2) El Consejo Directivo
- 3) La Gerencia General.



Como se advierte de lo regulado por los artículos 10 (Consejo Directivo), 11 (Presidencia del Consejo Directivo, a cargo de un Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro) y 12 (Director Ejecutivo) del Decreto Legislativo N° 95, en concordancia con lo indicado por el artículo 6 (Alta Dirección: Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva Científica y Secretaría General) del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, la Alta Dirección del Instituto no se encuentra conformada por los órganos señalados en los Lineamientos de Organización del Estado, siendo necesaria la adecuación de la misma a éstos. Además, se consignan dos nombres distintos a un mismo órgano, ya que el Decreto Legislativo N° 95 alude a la Dirección Ejecutiva y el Reglamento de Organización y Funciones utiliza la denominación Dirección Ejecutiva Científica.

A mayor ahondamiento, resulta pertinente considerar lo señalado en el Informe Final de la Auditoría Técnica Internacional del Instituto del Mar del Perú, emitido por la FAO en abril 2014, realizada por estimarla conveniente tanto el IMARPE como el Ministerio de la Producción con el propósito de fortalecer el IMARPE, consolidando las metodologías usadas para cumplir su misión, así como transparentarlas para la sociedad civil; correspondiendo destacar la Recomendación "R-1: Revisar y en su caso ajustar algunos de los textos contenidos en la Ley del IMARPE y el ROF, relativos a las

funciones del IMARPE, los cuales deben ser consistentes entre sí.", que entre otros, indica lo siguiente: "Se observaron algunas diferencias entre los textos definidos en la Ley del IMARPE y el ROF que se entiende son consecuencia de la modernización de las responsabilidades establecidas para el IMARPE en el ROF en el 2012. Estas diferencias, si bien no son de carácter crítico, no deben existir. Por ejemplo, las tareas relativas a la investigación sobre calidad del ambiente acuático actualmente son comprendidas dentro de las responsabilidades del Ministerio del Medio Ambiente, sin ser más responsabilidad del IMARPE dentro de la estructura del gobierno federal."

Asimismo, en el Informe se anota que, "... Por la propia necesidad y demanda de información para la toma de decisiones, la mayor parte de la investigación en el IMARPE corresponde a ciencia aplicada. Se requiere el desarrollo de investigaciones más académicas para mantener dicho balance, además de la motivación del personal, y para impulsar el avance de la ciencia y de la institución."

Criterio de Necesidad de la emisión del Decreto de Urgencia.

Atendiendo a los fundamentos descritos en los párrafos precedentes, a fin de garantizar la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos obtenidos por IMARPE, determina, según el tipo de pesquerías, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran; por lo que, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú, contando con recursos modernos para el desarrollo de las investigaciones y los estudios científicos y tecnológicos a su cargo, adecuando la conformación de su Consejo Directivo y estableciendo su estructura orgánica básica, lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines, declarado legalmente de utilidad pública y de interés social, y permitirá un mayor y mejor nivel de coordinación entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE; el alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos por tener competencias y funciones afines y complementarias; así como el ajuste a la normatividad vigente, en salvaguarda de los recursos hidrobiológicos.

Al respecto, tratándose de la modificación de determinados artículos del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, norma con rango y fuerza de ley que emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso, corresponde formalizar la variación de los artículos referidos a la materia a través de otra norma que también tenga rango y fuerza de ley, como son, la Ley propiamente dicha, el Decreto Legislativo y el Decreto de Urgencia, siendo factible optar, a la fecha, únicamente por la última de las normas mencionadas ante la disolución del Congreso.

En tal sentido, a fin de salvaguardar los recursos hidrobiológicos, se requiere emitir el presente Decreto de Urgencia durante el interregno parlamentario, no pudiéndose esperar a la instalación del nuevo Congreso, debido a que es importante y urgente que se cuente con un Consejo Directivo del IMARPE más especializado (Conocimientos científicos del mar peruano), al estar presidido por un/a científico/a o profesional con especialidad afín a la actividad del IMARPE, e incluir un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, lo que contribuirá a que dicho órgano colegiado pueda tomar las decisiones adecuadas y oportunas para la preservación y explotación racional de dichos recursos. Más aún, si se considera que el IMARPE cumple un rol esencial, debido a que sus decisiones también conciernen al bienestar de las poblaciones costeras, así como al monitoreo y prevención de sucesos asociados a la variabilidad y al cambio climático.

Además, la demora en la formalización de las modificaciones normativas implicaría que el IMARPE continúe con una gestión que no coadyuve a la adecuada prestación de sus servicios, y a la protección y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, cuyo



desmedro afectaría, de manera negativa y directa, no solo la economía del país sino también a la población.

En consecuencia, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea la modificación de los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12, 21 y 22 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95 e incluye tres Disposiciones Complementarias Finales, que se detallan y fundamentan a continuación:

Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE	Proyecto de Decreto de Urgencia	Fundamentación
"Artículo 1.- El Instituto del Mar del Perú, también, identificado como IMARPE, es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de Pesquería."	"Artículo 1.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal."	De conformidad con la clasificación establecida en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Orgánica del Poder Ejecutivo, que regula los Organismos Públicos Especializados, se propone modificar dicho artículo, a fin de establecer que el IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción; adecuándose a lo establecido en dicha Ley.
"Artículo 4.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde al IMARPE:	"Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes: a. Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad; b. Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura. c. Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;	El artículo se modifica, atendiendo a la definición de "Función" contenida en el Anexo 1 - Glosario de Términos de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que señala: "Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos, unidades orgánicas y demás niveles organizacionales, para alcanzar sus objetivos". Función incorporada atendiendo a la naturaleza y finalidad del IMARPE. Además, recoge en su mayoría la función general prevista en el literal c) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE. La propuesta es resultado de la fusión del literal a) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú y el literal d) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE. La propuesta es resultado de la fusión del literal b) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú y el literal e) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.





		Asimismo, se ha tenido presente lo indicado en el Informe Final de la Auditoría Técnica Internacional del Instituto del Mar del Perú, emitido por la FAO en abril 2014, citado en el Título II. Fundamentación de la presente Exposición de Motivos, el cual, en la Recomendación R-1 señala, entre otros, que las diferencias entre la Ley del IMARPE y el ROF del Instituto no deben existir; y, que las tareas relativas a la investigación sobre calidad del ambiente acuático actualmente son comprendidas dentro de las responsabilidades del Ministerio del Medio Ambiente, sin ser más responsabilidad del IMARPE.
c. Las investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación abordo y del desembarque;	d. Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;	La propuesta es resultado de la fusión del literal c) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú y el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.
d. Proporcional al Ministerio de Pesquería las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales;	e. Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;	Rectificar el error material, incurrido al consignar el verbo "proporcionar". Asimismo, modificar la denominación del entonces Ministerio de Pesquería, reemplazándola por Ministerio de la Producción, denominación acorde a la normatividad vigente.
e. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de investigadores científicos y técnicos;	f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;	Se conserva el texto vigente, únicamente se incluye el artículo "los" antes de la palabra "investigadores", a fin de precisar la redacción del texto.
f. Asumir por delegación del Gobierno su representación, ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;	g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;	Se mantiene la redacción del literal f) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú.
g. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científica y tecnológica.	h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;	Se mantiene la redacción del literal g) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú.
h. Coordinar con la Universidad Peruana o con las empresas y otras personas naturales o jurídicas las investigaciones de mutuo interés;	i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;	La propuesta es resultado de la fusión del literal h) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú y el literal i) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE. La modificación está orientada a que el IMARPE pueda coordinar con una mayor

i. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general; j. Celebrar convenios y/c contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y k. Otras actividades que se le encargue, mediante Resolución Ministerial, en concordancia con la política, objetivos y metas del Ministerio de Pesquería.	j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general; k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y, l. Otras funciones que se establezcan mediante dispositivo legal."	cantidad de personas e instituciones respecto a investigaciones de su interés. Se mantiene la redacción actual de la Ley del Instituto del Mar del Perú. Se modifica este literal a fin de precisar la redacción del texto. Se modifica este literal a fin de precisar la redacción del texto.
"Artículo 9.- El Reglamento de Organización y Funciones precisará, entre otros aspectos, los Órganos de Dirección, de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea, definiendo las funciones de aquellos que, por su importancia así lo amerite."	"Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente: 1. Órganos de Alta Dirección: a. Consejo Directivo. b. Presidencia Ejecutiva. c. Gerencia General. 2. Órgano de Control. 3. Órganos de Administración Interna. 4. Órganos de Línea. 5. Órgano Consultivo. 6. Órganos Desconcentrados. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."	En cumplimiento de lo normado por el numeral 10.1 y el literal c) del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Supremo N° 054-2018-PCM, se requiere modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 95, para adecuar la estructura orgánica del IMARPE a lo establecido en los mencionados Lineamientos.
"Artículo 10.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Consejo Directivo del IMARPE es el órgano rector del Instituto y, como tal, responsable de establecer los objetivos y la política del IMARPE, de acuerdo a su finalidad; aprobar los planes de investigación y supervigilar su ejecución; así como	"Artículo 10.- El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente: a. Un/a (01) representante del Ministerio de la	Se propone la modificación de la conformación del Consejo Directivo del IMARPE, incluyendo: Un/a (01) representante del Ministerio de la Producción, en su condición de ente rector del Sector Producción, científico y/o profesional con especialidad afin a la actividad del IMARPE, quien lo presidirá; y, un/a



realizar los actos administrativos que le señale el Reglamento. El Consejo Directivo, constituido por siete (7) miembros, está integrado de la manera siguiente: - El Presidente. - El Director Ejecutivo del Instituto. - Un representante de la Universidad Peruana. - Un representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. - Tres científicos y/o profesionales con especialidad afin a la actividad del Instituto. El Presidente será designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Pesquería y por Resolución expedida por dicho Ministro, los demás miembros del Consejo Directivo, con excepción del representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú que será designado por Resolución del Ministerio de Marina."	Producción, científico/a o profesional con especialidad afin a la actividad del IMARPE, quien lo preside. b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana. c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú. d. Tres (03) científicos/as o profesionales con especialidad afin a la actividad del Instituto del Mar del Perú. e. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. El/La representante del Ministerio de la Producción, en el Consejo Directivo, se desempeña como Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación, remoción y vacancia, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente."	(01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, como institución rectora del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, SINACYT; ello en el que, el órgano máximo del Instituto tenga una conformación idónea para contribuir al reforzamiento del rol y la gestión del IMARPE. Asimismo, debe considerarse que el IMARPE se sujeta a los lineamientos técnicos del Sector Producción con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
"Artículo 11.- La Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE correrá a cargo de un Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en situación de retiro cuyas funciones y atribuciones son las siguientes: a. Representar al Instituto en los actos oficiales ante las autoridades nacionales e internacionales, cuyas funciones tengan vinculación con el IMARPE; b. Ejercer la representación legal del IMARPE; c. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones, en caso de empate;	"Artículo 11.- El Consejo Directivo del IMARPE, tiene las funciones siguientes: a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción; b. Aprobar los planes de investigación y supervisar su ejecución; c. Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes; d. Aprobar su Reglamento Interno; y, e. Ejercer las demás funciones que establezca el	En este artículo se establece las funciones del Consejo Directivo del IMARPE, no reguladas actualmente en el Decreto Legislativo N° 95. Como instancia directiva, se le asignan funciones referidas a la dirección y supervisión del cumplimiento de los fines institucionales; así como, aquellas que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.



d. Velar por el cumplimiento de la política y objetivos del IMARPE, aprobados por el Ministerio de Pesquería; e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y f. Las demás que precise el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE."	Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la normatividad vigente."	
"Artículo 12.- El IMARPE cuenta con un Director-Ejecutivo y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes: a. Ejercer la representación legal del IMARPE, en ausencia del Presidente; b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo; c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de Pesquería; d. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales; e. Coordinar las actividades del Instituto con los órganos del Ministerio de Pesquería, y demás Organismos del Sector Pesquero, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE; y, f. Las demás funciones y atribuciones que precise el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que le acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."	"Artículo 12.- La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del pliego presupuestal y tiene las funciones siguientes: a. Ejercer la representación legal del IMARPE; b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo; c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción; d. Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales; e. Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE; f. Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y, g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."	En este artículo se modifican las funciones de la Presidencia Ejecutiva del IMARPE, estableciéndose las funciones de dirección, supervisión y control, de conformidad al rol ejecutivo que le corresponde como instancia de la Alta Dirección del Instituto, según los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. No se ha regulado las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo del IMARPE, como el actual artículo 12 del Decreto Legislativo N° 95, debido a que, con la modificación de la estructura orgánica básica del Instituto, en el marco de la normativa vigente, ya no se considera la figura del Director Ejecutivo sino al Presidente Ejecutivo, como el funcionario ejecutivo más alto del Instituto.



"Artículo 21.- El personal de trabajadores del IMARPE está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada, salvo el caso de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la Ley N° 11377 y en el de pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, los que a su elección podrán continuar en dichos regímenes."	"Artículo 21.- El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral; en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto."	Mediante la propuesta se prevé que, el personal del IMARPE mantendrá su régimen laboral; en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil, dispuesto por la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
"Artículo 22.- El Ministerio de Marina prestará al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporcionará a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios."	"Artículo 22.- El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios."	Por el presente artículo solo se actualiza la denominación del Ministerio de Marina, correspondiendo el Ministerio de Defensa. Este último es una entidad conformante del Poder Ejecutivo. Ello debido a que, a través del artículo 1 de la Ley N° 24654, el Gobierno crea el Ministerio de Defensa sobre la base de la integración de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica; del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Secretaría de Defensa Nacional y de los órganos consultivos, de asesoramiento, de planeamiento, de apoyo y control.

En la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Decreto de Urgencia, se prevé que, toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.

Con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, considerando que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado, orientado a la investigación científica, así como al estudio y conocimiento del mar peruano y sus recursos, para asesorar al Estado en la toma de decisiones respecto al uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país, se debe garantizar los aspectos de organización necesarios para una adecuada gestión.



Cabe precisar que, la investigación del IMARPE abarca el conocimiento del mar y su dinámica mediante el estudio de los procesos oceanográficos físicos, químicos y biológicos con un enfoque ecosistémico, bajo el cual se investiga la relación entre los recursos pesqueros, el ambiente y la actividad pesquera, brindando asesoramiento en el manejo de los recursos y el entorno marino, respetando y promoviendo los conceptos de desarrollo sustentable, conservación de la biodiversidad marina, protección del medio ambiente y pesca responsable.

En consecuencia, al ser el IMARPE una entidad altamente especializada, se requiere garantizar el contar con personal calificado que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la entidad, para lo cual es necesario que se exceptúe de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, cuya implementación se efectuará en el marco del presupuesto aprobado con dicho Decreto de Urgencia.

Mediante la incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final en la propuesta normativa, se señala que en un plazo que no exceda de treinta (30) días

hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos. Además, en tanto se aprueben tales documentos de gestión, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables

III. Análisis Costo Beneficio.

El objeto del proyecto de Decreto de Urgencia es mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente.

En atención a ello, se plantea una propuesta normativa que permite adecuar la conformación de su Consejo Directivo y establecer la estructura orgánica básica, que se alinea a las políticas públicas, planes y objetivos; así como el ajuste a la normatividad vigente, en salvaguarda de los recursos hidrobiológicos.

Por tanto, la presente propuesta no irrogará mayores gastos al Estado, considerando que la implementación de la misma se financiará con cargo a los recursos aprobados en el marco del Decreto de Urgencia N° 014 - 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

En cuanto a los beneficios, la propuesta se orienta a garantizar la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, dado que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos obtenidos por IMARPE, determina, según el tipo de pesquerías, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran, lo cual tiene impacto en el uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo del país, en beneficio de la población.

IV. Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

La presente propuesta normativa se encuentra en concordancia, principalmente, con el marco normativo dispuesto por la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y su modificatoria.



**DECRETO DE URGENCIA
N° 015-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 95, LEY DEL INSTITUTO
DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, PARA LA MEJORA
Y EL FORTALECIMIENTO DEL ROL Y LA GESTIÓN
INSTITUCIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas elegidos para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 1 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, establece que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, que forma parte del Sector Público Nacional; dependiente sectorialmente del Ministerio de Pesquería, actualmente denominado Ministerio de la Producción, que actúa en concordancia con la política y los objetivos que este último aprueba;

Que, el artículo 2 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, dispone que el IMARPE tiene por finalidad, realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobada por el Decreto Legislativo N° 95, al IMARPE corresponde, entre otros, proporcionar al Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción, las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y de las aguas continentales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que los Organismos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo, y se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprueba la actualización de la calificación de los

Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, siendo el IMARPE calificado como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, según el literal c) del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los Organismos Públicos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, los órganos de la Alta Dirección son: la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, contando con recursos modernos para el desarrollo de las investigaciones y los estudios científicos y tecnológicos a su cargo, adecuando la conformación de su Consejo Directivo y estableciendo su estructura orgánica básica, lo que coadyuvará al cumplimiento de sus fines, declarado legalmente de utilidad pública y de interés social, y permitirá un mayor y mejor nivel de coordinación entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE; el alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos por tener competencias y funciones afines y complementarias; así como el ajuste a la normatividad vigente, en salvaguarda de los recursos hidrobiológicos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción - PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Modifícanse los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene personería jurídica de Derecho Público Interno. Constituye pliego presupuestal."

"Artículo 4.- Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, tiene las funciones siguientes:

- Aprobar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, vinculados a su finalidad;
- Desarrollar investigaciones científicas de los recursos marinos y continentales, los factores ecológicos de interacción y las que propendan al desarrollo de la pesca y la acuicultura;
- Desarrollar investigaciones oceanográficas y limnológicas, del mar peruano y las aguas continentales respectivamente;
- Desarrollar investigaciones tecnológicas de la extracción, la preservación a bordo y del desembarque;
- Proporcionar al Ministerio de la Producción las bases científicas para la administración racional de los recursos marinos y continentales;

f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos;

g. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad;

h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas;

i. Coordinar, con la academia, como son las universidades, los institutos, entre otros, así como con personas naturales o jurídicas, las investigaciones de mutuo interés;

j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general;

k. Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales, para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,

l. Otras que se establezcan mediante dispositivo legal."

"Artículo 9.- Estructura orgánica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE"

9.1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

1. Órganos de Alta Dirección:

- a. Consejo Directivo.
- b. Presidencia Ejecutiva.
- c. Gerencia General.

2. Órgano de Control.

3. Órganos de Administración Interna.

4. Órganos de Línea.

5. Órgano Consultivo.

6. Órganos Desconcentrados.

9.2. Las competencias del IMARPE se ejercen a través de sus órganos de línea y órganos desconcentrados. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones."

"Artículo 10.- Consejo Directivo"

10.1. El Consejo Directivo, constituido por siete (07) miembros, es el órgano máximo del IMARPE, y está integrado de la manera siguiente:

a. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE, quien lo preside.

b. Un/a (01) representante de la Universidad Peruana.

c. Un/a (01) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

d. Dos (02) científicos/as o profesionales con especialidad afín a la actividad del Instituto del Mar del Perú.

e. Un/a (01) representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP.

f. Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

10.2. El/La Presidente/a Ejecutivo/a del IMARPE es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de la Producción por un periodo de cuatro (04) años mediante concurso público de méritos, llevado a cabo por un Comité de Selección integrado por:

a. Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, quien lo preside.

b. Un representante del Ministerio de la Producción.

c. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

10.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, presta la asistencia técnica para la realización del concurso público de méritos.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

10.4. La designación de los miembros del Consejo Directivo señalados en el literal d) se sujeta a las reglas de designación previstas en el numeral 10.2.

10.5. Los/Las representantes son designados/as mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a correspondiente por un periodo de cuatro (04) años. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia. Los perfiles, mecanismos y procedimientos de designación y remoción, de los representantes ante el Consejo Directivo, son establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, en el marco de lo previsto por la normatividad vigente."

"Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE, tiene las funciones siguientes:

- a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;
- b. Aprobar los planes de investigación y supervisar su ejecución;
- c. Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes;
- d. Aprobar su Reglamento Interno; y,
- e. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y la normatividad vigente."

"Artículo 12.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva del IMARPE conduce el funcionamiento de la Entidad. Está a cargo de un/a Presidente/a Ejecutivo/a, que ejerce la titularidad del piego presupuestal y tiene las funciones siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE;
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política y objetivos aprobados por el Ministerio de la Producción;
- d. Presentar al Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos Manuales;
- e. Coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción, y demás Organismos Públicos del Sector, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del IMARPE;
- f. Designar y remover al Gerente General, a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna y los responsables de los órganos desconcentrados; y,
- g. Las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE y/o que acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto."

"Artículo 22.- El Ministerio de Defensa presta al IMARPE todas las facilidades que contribuyan a mantener, en el mayor grado de eficiencia, operativas a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El Instituto, a su vez, proporciona a dicho Ministerio toda información que requiera para los fines que le son propios."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Incorpórase el artículo 11-A en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11-A.- De la remoción y vacancia

11-A.1. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos en caso de falta grave

debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con las causales que se señalen en el Reglamento.

11-A.2. La remoción se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a correspondiente.

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente.
3. Renuncia aceptada.
4. Impedimento legal sobreveniente a la designación.
5. Remoción por falta grave.
6. Término del periodo de designación, pérdida de confianza de la autoridad que lo designó o del vínculo contractual, según corresponda.

11-A.3. Las incompatibilidades de los/as miembros del Consejo Directivo se establecen en el Reglamento."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa y la Ministra de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- REFERENCIA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Toda referencia al Ministerio de Pesquería en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, debe ser entendida como efectuada al Ministerio de la Producción.

Segunda.- APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL IMARPE

En un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; así como los documentos de gestión que correspondan, a efectos de mejorar el desenvolvimiento de la gestión institucional, para asegurar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos.

En tanto se aprueben los documentos de gestión, referidos en el párrafo precedente, se aplican las disposiciones contenidas en los que se encuentran actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- DEL RÉGIMEN LABORAL

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del Instituto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1848442-1